

UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



**PRINCIPIOS DEL
CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN**

LINEAMIENTOS

Para regir las actividades de Investigación en la Universidad de Occidente

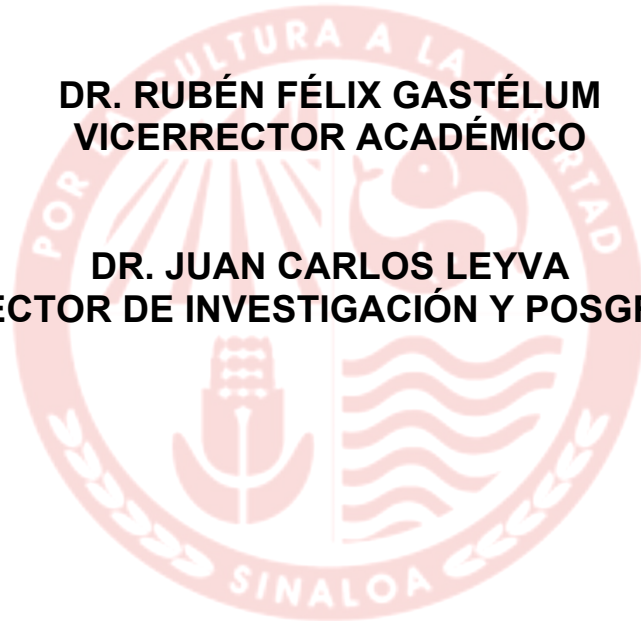
U de O
UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

DIRECTORIO

**M.C. ARON SÁNCHEZ
RECTOR**

**DR. RUBÉN FÉLIX GASTÉLUM
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**DR. JUAN CARLOS LEYVA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**



UdeO

UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

Documento elaborado por:

Dra. Ruth N. Hamasaki Gálvez

M.C. Andrés Ayala Germán

Año 2013.

La Universidad de Occidente declara que es una institución pública de educación superior, fundada por el gobierno del estado, con la encomienda de contribuir al desarrollo económico, científico, político y cultural de Sinaloa y del país, mediante una sólida educación, una estructura académica departamental organizada en trimestres lectivos, una gestión administrativa funcional y de procesos y sujeta a un régimen de sostenimiento que incluye fondos públicos e ingresos propios y que, inspirada en el pensamiento humanista, postula como su Misión formar ciudadanos integrales y competentes, con sentido crítico, ético y de responsabilidad social, altamente capacitados para desempeñarse con éxito y generar conocimiento, con base en un innovador Modelo Educativo para el desarrollo integral con enfoque en competencias profesionales, Programas Educativos pertinentes, gestión de calidad y transparente, con la finalidad de contribuir a la consolidación de una sociedad más justa, democrática, igualitaria, pacífica, solidaria y respetuosa del medio ambiente y el desarrollo sustentable.

En la búsqueda por alcanzar la misión de la Universidad se crean lineamientos que rijan el proceder de quienes la conforman, condición que motiva la creación de los Lineamientos que establecen el Código de Ética de Investigación el cual tiene como objetivo dirigir el comportamiento que los profesores dedicados a la investigación deban observar en el cumplimiento de dicha actividad, la cual por su relevancia en función de su utilidad e impacto para la comunidad académica y para la sociedad, es necesario que ésta sea regida por lineamientos que aseguren el desempeño de investigación sin perjuicio a terceros ni a la propia institución, así como también para preservar el prestigio, reconocimiento y crédito a la función profesional de investigación.

El Código de ética de investigación surge del Reglamento de Investigación Institucional y tiene sus bases en los principios éticos de la Universidad de Occidente establecidos en su Ley Orgánica, Estatuto Orgánico, reglamentos y lineamientos internos.

Principios del CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

- I. El Código de Ética de investigación deberá tener observancia para todo el personal académico que realice actividades de investigación en la Universidad de Occidente, el cual tendrá sus bases en los principios Éticos de la Universidad establecidos en sus leyes y reglamentos.
- II. El Código de Ética de investigación tendrá como propósito regular la integridad científica y regir el comportamiento del personal académico dedicado a la investigación, tanto en su actuar personal como en la elaboración, desarrollo y resultados de los proyectos de investigación que realice.
- III. El Código de Ética de investigación incluye:
 - i. Del Comportamiento ético del investigador universitario
 - ii. De la Violaciones al Código de Ética de investigación

- iii. De las Sanciones a las faltas de ética y desacuerdos sobre el trabajo y productos de investigación

SOBRE EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL INVESTIGADOR UNIVERSITARIO

El personal académico que realice actividades de investigación deberá considerar el siguiente comportamiento ético:

- i. Actuar y conducirse con apego a los ordenamientos legales;
- ii. Tratar a todas las personas de manera justa, cordial y equitativa;
- iii. Respetar las ideas, culturas, comportamientos, preferencias, e iniciativas de los demás, evitando actuar con prejuicio disciplinar o social;
- iv. Hacer buen uso de los bienes institucionales, garantizando con ella la preservación del patrimonio universitario;
- v. Toda acción que se realice en materia de investigación deberá hacerse con apego a la leyes, reglamentos y lineamientos establecidos por la Universidad y fuera de ella;
- vi. Evitar realizar acciones que dañen la imagen de la Universidad para con ello salvaguardar la vida de la institución;
- vii. Participar y asistir a las actividades relativas a su responsabilidad como investigador con puntualidad, disponibilidad y preparación;
- viii. Rendir cuentas de las acciones y omisiones, informando cabalmente a los colaboradores, financiadores, beneficiarios y a la Universidad sobre el uso de recursos y los impactos negativos de la investigación si los hubiera;
- ix. Evitar crear conflictos de intereses con la Universidad y mantenerse leales y confidentes con la institución;
- x. Participar en la formación y desarrollo científico de alumnos y académicos de manera responsable y en concordancia con los estatutos actuales;
- xi. Divulgar y difundir el conocimiento científico resultado de sus trabajos de investigación evitando plagios, negligencias, y falsedad en la información;
- xii. Evitar inmiscuir sentimientos y apreciaciones personales para favorecer o desfavorecer a un miembro de la comunidad científica y académica de la Universidad en perjuicio de éste;
- xiii. Respetar los acuerdos realizados en convenios de colaboración sin detrimento de los intereses institucionales;
- xiv. Atender a las peticiones de las Universidad con honestidad y sin falsedad;
- xv. Evitar la simulación en las actividades de investigación;
- xvi. Aquellas investigaciones que involucren seres humanos, deberá llevarse a cabo bajo el cumplimiento de las disposiciones legales que lo cubran, así como por las disposiciones de los Derechos Humanos;
- xvii. Las investigaciones que involucren a animales, deberá cumplir con los aspectos legales que lo cubran, así como por el respecto a los Derechos de los Animales;
- xviii. La atribución de la autoría no afecta si los participantes en la investigación fueron retribuidos por su aportación o por su condición de empleado;
- xix. En las relaciones de colaboración entre estudiante y director de tesis, si la publicación es resultado del trabajo realizado por el estudiante, éste será el primer autor y el director y colaboradores serán coautores;

- xx. Deberá guardarse confidencialidad cuando: la fuente de información no autorice que se comuniquen datos que no desea se hagan públicos, el trabajo de investigación no haya sido concluido, y hasta que las partes involucradas en la investigación se pongan de acuerdo con la forma de cómo serán publicados o dados a conocer los resultados;
- xxi. Respetar los acuerdos efectuados con las partes involucradas en un proyecto de investigación en función de los derechos de autor, regalías y demás que se deriven de él. En caso de no existir acuerdo alguno, éste será turnado a las autoridades competentes para su resolución.
- xxii. Otorgar reconocimiento de los productos de las investigaciones a las partes involucradas e instituciones financiadoras del mismo;
- xxiii. Otorgar reconocimiento a los derechos de autor de otras personas, haciendo uso de citas y referencias, respetando en todo momento la propiedad intelectual;
- xxiv. Reconocer los méritos académicos y científicos de los miembros de la comunidad universitaria, colaboradores, alumnos y demás que participen en los trabajos de investigación, dándoles su carácter de coautoría en los productos que de la investigación resulten;
- xxv. El autor principal deberá dar a conocer la coautoría de sus colaboradores, y recibir de ellos su consentimiento. Considerando que adquiere el carácter de coautor quien ha participado directamente en la producción de la información o resultados de la investigación realizada, y cuya participación influye sustancialmente en los productos que de ella se deriven;
- xxvi. Cualquier contribución que no amerite la coautoría de un producto científico deberá incluirse al pie de página o en la sección de agradecimientos;

SOBRE LAS VIOLACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Son consideradas violaciones al Código de Ética de investigación lo siguiente:

- i. Faltar a lo señalado en el apartado anterior sobre el comportamiento que debe tener un investigador universitario;
- ii. Falsificación o alteración de información personal, del desarrollo de la investigación y de los productos que de ella emanen;
- iii. El plagio de trabajos publicados;
- iv. No reconocer la participación de los participantes en grupo, asumiendo la autoría principal del desarrollo de la investigación y autoría de los productos que de ella emanen;
- v. Publicar productos de tesis de alumnos a nombre propio;
- vi. Distraer los recursos destinados a la investigación para fines personales o distintos a los establecidos en los acuerdos de financiamiento recibidos;
- vii. Presentar y/o reportar documentos ficticios para ampliar la lista de publicaciones, mediante la fragmentación de manuscritos, cambiar el nombre de los Títulos, utilizar el mismo producto para diversos foros o espacios de difusión y divulgación sin propósitos justificables;

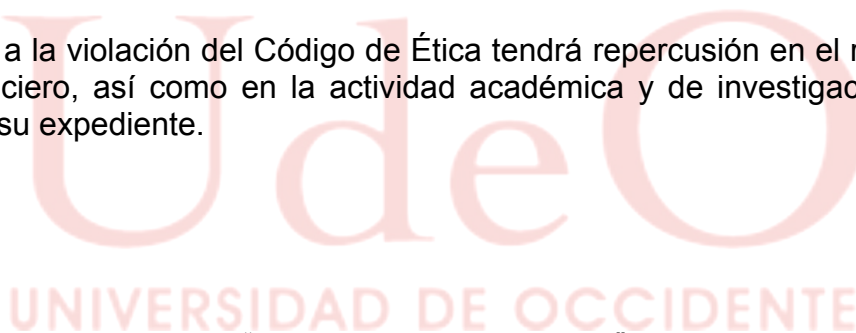
- viii. Colocar como coautores a otras personas que no hayan participado directa o indirectamente de manera sustancial en la elaboración del producto presentado o publicado;
- ix. No cumplir con los acuerdos pactados sobre los resultados de los proyectos de investigación y a los que se haya comprometido al recibir: apoyo financiero, asignación de horas destinadas a la investigación, comisiones especiales, año sabático y demás que se hayan autorizado como justificación la realización de trabajos de investigación;
- x. No cumplir con los lineamientos de registro de proyectos y entrega de informes y productos de la investigación;

SOBRE LAS SANCIONES A LAS FALTAS DE ÉTICA Y DESACUERDOS SOBRE EL TRABAJO Y PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

Cualquier violación al Código de Ética bajo los señalamientos presentados en los dos apartados anteriores podrá ser causal de una sanción, la cual será estipulada por el Consejo de Investigación o el Consejo de Honor y Justicia de la Universidad según sea el caso, además de los señalado en el capítulo único, de las sanciones, del Reglamento del Personal Académico, en la búsqueda de una resolución con apego al respeto personal y académico de las partes involucradas, considerando que toda violación podrá ser dada a conocer por:

- i. Las partes afectadas;
- ii. Las Autoridades correspondientes en ámbito en el que el personal académico que realice investigación incurra;
- iii. Las instancias financiadoras de los proyectos de investigación;
- iv. Por la comunidad beneficiada e involucrada en la investigación.

Toda sanción a la violación del Código de Ética tendrá repercusión en el reconocimiento y apoyo financiero, así como en la actividad académica y de investigación, quedando registrado en su expediente.



“Por la cultura a la libertad”

Los Mochis, Sinaloa. México.